

Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicenc

De: pedro nel pinzon <pedronelpinzon713@gmail.com>
Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 5:00 p. m.
Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio -
Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Radicado 50001312000120210000800
Datos adjuntos: RECURSO DEMANDA JUZGADO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO VILLAVICENCIO.pdf

Doctora
MONICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO
Calle 36 No.29-35/45 Piso 1.
Correo: jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMITE DEMANDA
DEL 30 DE AGOSTO DE 2021.

Recurrente: PEDRO NEL PINZÓN G- Apoderado de CARMEN
CECILIA GÓMEZ LIZARAZO

Proceso de Extinción de Dominio (Juicio L.1849/2017)

Radicado: 50001312000120210000800

Fiscalía: NOVENA (9) Especializada DEEDD DE BOGOTÁ.

Afectados: ISABELINA FONSECA ROSAS, MARLENY DEL CARMEN BARÓN GOYENECHÉ, CARMEN CECILIA
GÓMEZ LIZARAZO, JONATHAN DAVID FONSECA ROSAS, SOCIEDAD NOA NOA YOPAL S.A.S., MUNICIPIO DE
YOPAL – SECRETARÍA DE HACIENDA

Yopal, 2 de septiembre de 2021

Doctora
MONICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO
Calle 36 No.29-35/45 Piso 1.
Correo: jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMITE DEMANDA
DEL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

**Recurrente: PEDRO NEL PINZÓN G- Apoderado de CARMEN
CECILIA GÓMEZ LIZARAZO**

Proceso de Extinción de Dominio (Juicio L.1849/2017)

Radicado: 50001312000120210000800

Fiscalía: NOVENA (9) Especializada DEEDD DE BOGOTA.

Afectados: ISABELINA FONSECA ROSAS, MARLENY DEL CARMEN
BARÓN GOYENECHÉ, CARMEN CECILIA GÓMEZ LIZARAZO, JONATHAN
DAVID FONSECA ROSAS, SOCIEDAD NOA NOA YOPAL S.A.S., MUNICIPIO
DE YOPAL – SECRETARÍA DE HACIENDA

El Suscrito abogado, PEDRO NEL PINZÓN GUIZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, actuando como Apoderado de Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, identificada con C.C. No.24.078.940, cuyo poder ya reposa al expediente (f.8 del c.o. No.4), con todo respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMITE DEMANDA DEL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Mi Representada: CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO, es propietaria de buena fe exenta de culpa, del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.470-48979, código catastral No.850010101000074002700, ubicado en la Transversal 5 No.33-19 de Yopal. (Acápite 1. Inmuebles - literal c). Auto admite)
2. Mi Poderdante: Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, como afectada en el presente proceso, **no es parte de los actos presuntamente ilícitos que se le imputan a la señora Isabelina Fonseca Rosas, ni de Marleny del Carmen Barón Goyeneche** (Acápite 1. Inmuebles - literales a) y b) Auto admite)

3. Mi Poderdante: Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, arrendó el inmueble enunciado en el numeral 1 de este acápite a los señores Alvaro Mosquera y Lilia Henao Nuñetón, mediante contrato de arrendamiento del 1 de febrero de 2016, donde se prohibió taxativamente cesión del contrato la cláusula Quinta. (Prueba Contrato citado en 2 folios).
4. El 4 de septiembre de 2020, la señora Rosa Isabelina Fonseca Rosas, dirigió una comunicación a mi Poderdante Carmen Cecilia Gómez, indicándole que los señores Alvaro Mosquera y Lilia Henao Nuñetón, les había subarrendado el inmueble enunciado en el numeral 1. **"bajo la seguridad que nos hizo creer y entender que el inmueble era de propiedad de los citados Alvaro y Lilia."**(Prueba oficio enunciado). (subrayas y resaltas extratexto)
5. Como consecuencia de lo anterior, y dado el subarriendo no autorizado del inmueble enunciado en el numeral 1, Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, inició proceso de restitución de inmueble ya citado, el cual cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal, Radicado No.850014003003-2020000037600, Admitido mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (Prueba un folio).
6. Paralelamente, el 1 de octubre de 2020, mi Poderdante: Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, inició proceso Ejecutivo de mínima cuantía, para lograr el pago de los cánones de arrendamiento por parte de los señores Alvaro Mosquera y Lilia Henao Nuñetón, el cual cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil municipal, Radicado 850014003003-2020-00490-00 (Prueba folio respectivo).
7. La propietaria del inmueble Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, el 22 de agosto de 2020, mediante radicado No.002551, solicitó al Comando de Policía de Casanare, inspeccionar el inmueble y verificar las actividades que se realizaban en el inmueble de la transversal 5 No.33-19 de Yopal, a lo cual contestó el Coronel Juan Carlos Restrepo Moscoso - Comandante Departamento de Policía Casanare, manifestando sobre el inmueble que (...) **"no registra requerimientos, ni comparendos por infracción alguna en el sistema de medidas correctivas (RNMC); así mismo al verificar el establecimiento comercial en mención por parte del cuadrante, este lugar desde inicio de la pandemia se encuentra cerrado, sin observar alguna actividad económica."** (subraya y resaltas extratexto) (Prueba oficio citado).
8. Mi Poderdante, de conformidad con el principio de la buena fe, se atiene a lo expuesto, en el Oficio del 9 de septiembre de 2020, por parte del Coronel Juan Carlos Restrepo Moscoso - Comandante Departamento de Policía Casanare, **en cuanto que el inmueble enunciado en el numeral 1**

de este recurso no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de extinción de dominio a que hace referencia el Auto del 30 de agosto de 2021(Prueba alcance y contenido del Oficio citado anteriormente)

9. Por lo anterior, con fundamento en el art.42 de la ley 1708/2014, es procedente que se decrete la ruptura de la Unidad Procesal en el presente proceso con relación a mi Poderdante CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO, a efectos de ejercer oposición a la extinción de dominio objeto del Auto impugnado, pues ha de entenderse que Gómez Lizarazo no hace parte de los hechos presuntamente ilícitos que se imputan a Isabelina Fonseca Rosas.
10. Se enfatiza en cuanto que la propietaria del inmueble de la transversal 5 No.33-19 de Yopal, fue objeto de actos engañosos y fue asaltada en su buena fe por parte de los señores Alvaro Mosquera y Lilia Henao Muñetón, quienes le hicieron creer a Isabelina Fonseca Rosas que el inmueble era de propiedad de Alvaro y Lilia, tal como se enunció en el hecho y prueba No. 4 de este memorial.

PETICIÓN

1. Con fundamento en el art.42 numeral 3 de la Ley 1708 de 2014, ruego decretar la ruptura de la unidad procesal en el proceso de extinción de dominio de la referencia, para que se aperture expediente independiente con relación a Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, conforme al numeral 1 inmuebles, literal c) del Auto recurrido.
2. Téngase en cuenta que mi Poderdante, es afectada y propietaria de buena exenta de culpa en el presente proceso y con relación a los actos delictivos presuntamente endilgados a Isabelina Fonseca Rosas.

DERECHOS

Téngase como tal el art.42 de la Ley 1708/2014

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ALLEGAN

1. Contrato de arrendamiento casa de habitación y local comercial del 1 de febrero de 2016, ubicado en la Transversal 5 No.33-19 de Yopal, siendo Arrendadora Carmen Cecilia Gómez Lizarazo y Arrendatario Álvaro Mosquera y Coarrendataria Lilia Henao (En la cláusula QUINTA se prohíbe ceder el contrato de arrendamiento de arrendamiento).
2. Comunicación del 4 de septiembre de 2020, donde Isabelina Fonseca Rosas y Jonatán David Fonseca Rosas le informan a la Arrendadora Carmen Cecilia Gómez Lizarazo que

los señores Álvaro Mosquera y Lilia Henao, le habían arrendado el inmueble de la transversal 5 No.33-19 de Yopal, (...) "bajo la seguridad que nos hizo creer y entender que el inmueble era de propiedad de los citados Álvaro y Lilia.", además informaron que dicha comunicación obedecía a visita que había hecho al inmueble ya mencionado dos agentes policiales.

3. Oficio No. S-2020- 058765/ COMAN-ASJUR 1.10, fechado en Yopal el 9 de septiembre de 2020, firmado por el coronel Juan Carlos Restrepo Moscoso, Comandante Departamento de Policía Casanare, informando a la Arrendadora y propietaria del Inmueble de la transversal 5 No.33-19 de Yopal, que (...) **"este lugar desde inicio de la pandemia se encuentra cerrado, sin observar alguna actividad económica."**
4. Auto Admisorio Proceso Restitución de inmueble.
5. Auto admisorio Proceso Ejecutivo por falta de pago cánones de arrendamiento.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:
pedronelpinzon713@gmail.com

Cordialmente,



PEDRO NEL PINZÓN GÜIZA
C. C. No. 13.952.713 de Vélez
T. P. No. 80.649 del C. S. J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA DE HABITACIÓN Y LOCAL COMERCIAL – UBICADO EN
LA TRANSVERSAL 5 No.33-19 BARRIO VILLA ROSITA - YOPAL

En la ciudad de Yopal – Casanare, el día primero (1) del mes de febrero de 2016, las Partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato de arrendamiento de inmueble de acuerdo con las siguientes cláusulas: (C.C. y C. de Co.)

PRIMERA: Partes: CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO, identificada civilmente como aparece al pie de firma, quien actúa como Parte Arrendadora; y los señores ALVARO MOSQUERA, identificado con C.C. No.96.187.208, quien actúa como ARRENDATARIO y la señora LILIA HENAO con C.C. No.68.290.202, como COARRENDATARIA, quienes se comprometen y ligan solidariamente para todas las obligaciones que como tales les corresponde, no solo por el término principal, sino también durante la vigencia de las prórogas tácitas o renovaciones automáticas, hasta la fecha de la restitución del inmueble. **EL BIEN INMUEBLE** consta de: Un Local comercial, cuatro (4) alcobas con baño privado, un local comercial y baño, más un baño adicional (primer piso); En el segundo Piso: cuatro (4) habitaciones con baño privado, y uno común, cocina, patio; se encuentra ubicado en la Transversal 5 No.33-19 Barrio Villa Rosita de la ciudad de Yopal; en el estado en que se encuentra (debidamente pintado, puertas e instalaciones en buen estado. No se autoriza efectuar reparaciones y en caso de efectuarlas quedarán para la parte Arrendadora. PARAGRAFO: Se faculta a la Arrendadora en caso de restitución del inmueble para efectuar los arreglos y reparaciones al inmueble a que haya lugar, y el valor será cobrado con la correspondiente factura a la Parte Arrendataria y Coarrendatario, mediante proceso ejecutivo (según art.488 del C.P.C. o el que lo sustituya), según el valor de las facturas de materiales y mano de obra requeridos para la reparación, más el valor de los servicios públicos que no fueren cancelados durante la permanencia o vigencia del contrato. El inmueble arrendado se encuentra alindado así: Oriente: En 8.00 metros lineales colinda con el Lote Nro.4; Occidente: En 8.00 metros lineales colinda con la Transversal 5; Norte: En 12.00 metros lineales colinda con el Lote Nro. 27; Sur: En 12.00 metros lineales colinda con el Lote Nro. 25 y encierra.

SEGUNDA: Pago, oportunidad y sitio: El valor del canon de arrendamiento es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) mensuales, pagaderos anticipadamente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando el 1 de Febrero de 2016, en efectivo, y se fija como lugar para el pago la carrera 20 No.6-45 Oficina 306 de Yopal, lugar donde se expedirá el correspondiente recibo de pago.

TERCERA: El término de arrendamiento será de UN (1) AÑO, contado a partir del 1 de febrero de 2016, pero podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes, caso en el cual deberá constituirse un nuevo contrato o acta entre las partes donde se materialice la intención de prórroga, en este caso deberá suscribirse el acta con treinta (30) días de antelación.

CUARTA: El inmueble tiene los siguientes servicios públicos: Energía eléctrica con tres (3) contadores que corresponde uno al local y uno al segundo piso, acueducto, alcantarillado, aseo y gas domiciliario. Los costos de los servicios públicos serán a cuenta de la Parte Arrendataria y Coarrendataria (solidariamente), para efectos de la entrega del inmueble se deja constancia que los recibos de los servicios públicos instalados, inician en cero pesos de consumo.

QUINTA: Condiciones del Contrato de arrendamiento: Será exclusivamente para vivienda, pero los arrendatarios podrán explotarlo comercialmente, (en servicios de venta de productos comestible) y se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres, siendo claro para las Partes que no podrá cederse el contrato a otros arrendatarios total o parcialmente. En el evento de subarriendo, no implica cesión de contrato por tanto, la Parte Arrendataria y la Coarrendataria responderán en las obligaciones que aquí se deriven. Se renuncia desde ya a los requerimientos o desahucios que existan para la terminación del contrato, pero las partes deberán dar una comunicación anticipada de 30 días en caso de darlo por terminado y no prorrogado.

SEXTA: Son causales para dar por terminado el presente contrato el impago del canon de arrendamiento o la mora por más de cinco (5) días hábiles contados a partir de la causación de la mensualidad respectiva, la venta del inmueble, caso en el cual se avisará con no menos de seis (6) meses por parte de la Arrendadora a la Parte Arrendataria por escrito.

SEPTIMA: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de la ARRENDATARIA, dará derecho a la ARRENDADORA para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia la ARRENDATARIA.

OCTAVA: De conformidad con el art.488 del C.P.C., las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento prestan mérito ejecutivo, por todos y cada uno de los cánones dejados de percibir, más los servicios públicos impagos de acuerdo a los recibos de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos.

NOVENA: A partir de la fecha de vencimiento del presente contrato el precio del arrendamiento será reajustado anualmente en el valor del IPC, que la Parte Arrendataria se obligan a pagar dentro de los términos establecidos en esta cláusula sin necesidad de requerimientos privados o judiciales.

DECIMA. La Parte ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier clase de requerimientos privados o judiciales.

ARRENDADORA:

Carmen Cecilia Gomez L.
CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO
C.C. No.24.078.940 de Soatá

ARRENDATARIO(A):

Alvaro Mosquera
ALVARO MOSQUERA
C.C. No.96.187.208

ARRENDATARIO – CEL 311-5656587

COARRENDATARIO(A):

Lilia Henao
LILIA HENAO
con C.C. No.68.290.202

COARRENDATARIA – CEL.320-8530490





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4774

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

ALVARO MOSQUERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0096187208 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

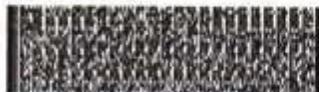


Alvaro Mosquera

----- Firma autógrafa -----

7hot5euu603r

LILIA HENAO MUÑETON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0068290202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Lilia Henao

----- Firma autógrafa -----

3m5g824ib1os

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes ALVARO MOSQUERA y que contiene la siguiente información ARRENDAMIENTO DE CASA DE HABITACIÓN Y LOCAL COMERCIAL.

Edilma Barrera Bohórquez



EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ
Notaría primera (1) del Círculo de Yopal

Yopal, 4 de septiembre de 2020

Señora
CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO
Ciudad

Cordial saludo:

Ref.: Informe sobre la casa de habitación ubicada en la transversal 5 No.33-19 Barrio Villa rosita de Yopal.

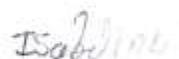
Comedidamente, me permito informarle que el señor ALVARO MOSQUERA y la señora LILIA HENAO, me arrendaron el inmueble ubicado en la transversal 5 No.33-19 Barrio Villa Rosita de Yopal, bajo la seguridad que nos hizo creer y entender que el inmueble era de propiedad de los citados Álvaro y Lilia.

El inmueble fue "arrendado" desde 7 de febrero de 2018, por la suma de \$1.500.000, pero a partir de marzo de 2020 se rebajó a \$1.000.000. Cuando recibimos el inmueble éste tenía una deuda de \$2.000.000, por concepto de servicio público de acueducto que a la fecha el señor Álvaro Mosquera y Lilia Henao no han cancelado.

El motivo de dirigir esta comunicación en su condición de propietaria del inmueble obedece a lo siguiente: El día 3 de septiembre de 2020, llegó al inmueble de la transversal 5 No.33-19 de Yopal, dos Agentes policiales, quienes tomaron fotografías y averiguaron sobre destinación del inmueble, por lo que de inmediato le comuniqué al señor Álvaro Mosquera, quien me requirió que en adelante me entendiera con la Propietaria del inmueble; de inmediato me proporcionó el número telefónico 311-2029739, a donde llame y acordamos una reunión para el día viernes.

No obstante, lo anterior, en el mes de mayo se acercó al inmueble el señor Pedro Nel Pinzón, siendo atendido por el señor Jonatán David Fonseca Rosas, quien informó que al señor Álvaro Mosquera se le estaba pagado puntualmente el arriendo.

Cordialmente,


ISBELINA FONSECA ROSAS
C.C. No.23.794.423 de Paz de Ariporo
Correo: fondavid@hotmail.com
Celular: 311- 5968751 / Cel.315-6674137


JONATÁN DAVID FONSECA ROSAS
C.C. No. 11.185.559.912



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE

No. S-2020-058765 / COMAN-ASJUR 1.10

Yopal, 09 SEP 2020

Señora
CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO
Asesoríajuridicayopalh@gmail.com
Transversal 20 6-45 Oficina 306
Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta derecho de petición

Reciba un cordial saludo por parte del Comando Departamento de Policía Casanare, en atención a su solicitud con radicado interno número 002551 de fecha 25 de agosto de 2020¹, solicitando "Certificación donde conste los informes o registros policiales que se hayan realizado al local comercial abierto al público en el inmueble ubicado en la transversal 5 N° 33-19 barrio Rosita de Yopal"; dentro del término legal para atender su requerimiento² me permito informar que,

Al consultar el acervo documental del CAI Intra, el establecimiento comercial ubicado en la transversal 5 N° 33-19 barrio Rosita, no registra requerimientos, ni comparendos por infracción alguna en el sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC); así mismo al verificar el establecimiento comercial en mención por parte del cuadrante, este lugar desde inicio de la pandemia se encuentra cerrado, sin observar alguna actividad económica.

Por último quiero manifestarle que las peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos, entre otras, no constituyen un obstáculo, sino por el contrario una oportunidad para mejorar, de esta manera su atención y solución se convierten en una prioridad para el Mando Institucional, para coadyuvar en el propósito fundamental de orientar el quehacer institucional al cumplimiento de nuestra misión constitucional, satisfaciendo las necesidades y expectativas de los ciudadanos, funcionarios y partes interesadas.

Atentamente,

Coronel JUAN CARLOS RESTREPO MOSCOSO
Comandante Departamento de Policía Casanare

Elaborado Por: PT. Andrés Torres Cárdenas
Revisado Por: M.F. Germán David Ochoa Jiménez
Fecha Elaboración: 08-09-2020
Ubicación: 11. SECRETARÍA ASJUR, OFICINA 306, CALLE 20 # 6-45 YOPAL

Diagonal 15 13B-05 Barrio El bosque, Yopal
Teléfono 098-6344700 Ext. 328172
decas.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



¹ Ley 1755 de 2015 - Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones.

² Ley 1755 de 2015 - Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 05 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j1cmayopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de noviembre de 2020

Ref.: VERBAL REST. INMUEBLE ARRENDADO
Radicación No.85-001-40-003001-2020-376
Demandante: CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO
Demandado: ALVARO MOSQUERA Y OTRA

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda verbal de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por auto de fecha 24 de septiembre de 2020, en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

El día 01 de octubre de 2020, dentro del término legal, al correo electrónico del juzgado la parte actora allega escrito mediante el cual subsana debidamente la demanda, conforme los yerros señalados en el auto inadmisorio.

Ha de advertirse eso sí a la parte actora que la etapa de subsanación no es medio para procurar la reforma de la demanda, luego la subsanación remitida se tendrá en cuenta única y exclusivamente para efectos de subsanación de la misma.

Así las cosas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84 y 384 del C.G.P. En virtud de ello, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada en nombre propio por CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO en contra de ALVARO MOSQUERA y LILIA HENAO MUÑETON.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de diez (10) días para contestar demanda y proponer excepciones.

(Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados, y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se informa al apoderado que debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de las pretensiones o cánones de arrendamiento adeudados conforme lo previsto en el Art.384 numeral 7 del C.G.P. en concordancia con el Art.590 del C.G.P. Se le concede el término de 30 días para que proceda a ello, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

QUINTO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Verbal Título I Capítulo II Art. 384 y 385 del C.G.P., de única instancia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032a411e8236ad75fe035ed8607c8ba719b0b50773c94d0b41d1a5d788aec9f1

Documento generado en 26/11/2020 10:03:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Código	8500140030-02	IP proceso	2020-00490-00
PARTES	NOMBRES	Tel. contacto	Correo electrónico
Demandante:	CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO C.C. No. 24.078.940.	N/A	asesoriajudicayopalh@gmail.com
Apoderado:	CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO C.C. No. 24.078.940. (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO)	N/A	asesoriajudicayopalh@gmail.com
Demandado 1:	ALVARO MOSQUERA C.C. No. 96.187.208.	3115656587	N/A
Demandada 2:	LILIA HENAO MUNETON C.C. No. 68.290.202.	3208530490	N/A
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

Yopal, (Casanare), veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago o rechazo.

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 8 de abril de 2021, la parte actora presento escrito de subsanación en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84, 89 ibídem). De forma coloraria, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo a saber: i) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS COMO RESULTADO DEL MISMO)**, suscrito el día 01 de febrero de 2016, del inmueble ubicado en la Transversal 5 No.33-19 de la ciudad de Yopal, por la suma de OCHOCIENTOS



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora CARMEN CECILIA GOMEZ LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.078.940 en contra de los señores ALVARO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.187.208 y LILIA HENAO MUÑETON identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.290.202, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1º DE FEBRERO DE 2016:

1. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000.00) M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020, por concepto de capital contenida en el título a ejecutar.
 - a. Por los intereses moratorios causados respecto de la obligación descrita en el numeral 1, desde el día 6 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000.00) M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, por concepto de capital contenida en el título a ejecutar.
 - 2.1. Por los intereses moratorios causados respecto de la obligación descrita en el numeral 2, desde el día 6 de abril de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

SEXTO: Se insta a las partes que, al momento de presentar solicitudes, memoriales y demás, indiquen de forma diáfana el número completo del proceso, esto es, código del juzgado, radicado y partes que lo integran (insertando los 23 dígitos del expediente el cual conforme al radicado del TYBA corresponde al: **85001400300220200049000**). Lo anterior a efectos de evitar confusiones, teniendo en cuenta que este despacho cuenta con tres radicados paralelos, como consecuencia de la redistribución de procesos que hicieron los juzgados homólogos 1 y 2 conforme al Acuerdo CSJBOYA21-8 del 21 de enero de 2021.

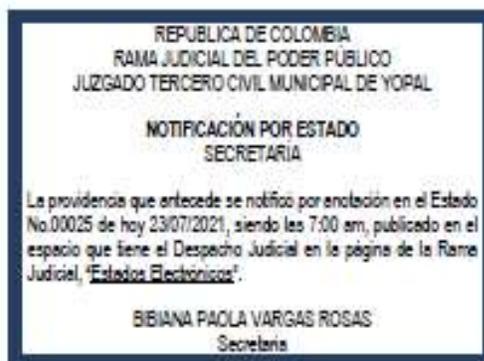
Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS

JUEZ

AETO



Firmado Por:

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS